

## APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS

### ANEXO

#### Índice

|  |           |
|--|-----------|
| <b>Preámbulo.....</b>  | <b>1</b>  |
| <b>Título I: Disposiciones generales.....</b>  | <b>2</b>  |
| Artículo 1. Objetivos del Reglamento   |           |
| Artículo 2. Régimen jurídico   |           |
| Artículo 3. Definiciones   |           |
| Artículo 4. Ámbito de aplicación   |           |
| <b>Título II: Derechos, deberes y mecanismos de Participación Ciudadana.....</b>                       | <b>4</b>  |
| Artículo 5. Derecho a la información individual y colectiva  |           |
| Artículo 6. Derecho de audiencia   |           |
| Artículo 7. Derecho de queja, reclamación y propuesta  |           |
| Artículo 8. Derecho a la participación vecinal o de entidades ciudadanas en el Pleno de la corporación |           |
| Artículo 9. Derecho a solicitar el uso de los espacios de titularidad municipal                        |           |
| Artículo 10. Consulta popular  |           |
| Artículo 11. Iniciativa popular  |           |
| Artículo 12. Sondeos, encuestas y estudios de opinión  |           |
| Artículo 13. Procesos participativos   |           |
| Artículo 14. Ayudas económicas y subvenciones  |           |
| Artículo 15. Declaración de Interés Público Municipal  |           |
| Artículo 16. Presupuestos participativos   |           |
| <b>Título III: Canales de información, registro, atención y comunicación en la Administración.....</b> | <b>12</b> |
| Artículo 17. Oficina de Atención a la Ciudadanía (OAC)   |           |

Artículo 18. Canales locales de difusión

Artículo 19. Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas

Artículo 20. Facilitación y apoyo al asociacionismo

Artículo 21. Transparencia

**Título IV: Órganos de Participación Ciudadana.....14**

Artículo 22. Mesa de coordinación de la Participación Interconcejalías

Artículo 23. Mesas de diálogo sectoriales

Artículo 24. Asamblea Municipal de Participación Ciudadana

**Disposiciones adicionales.....16**  
**Disposición derogatoria.....18**  
**Disposición final.....18**

---

## PREÁMBULO

No hay democracia real si no se cuenta con la ciudadanía como parte activa de la sociedad, ejerciendo una participación auténtica y directa en la evolución y gestión de los asuntos que le afectan, y no viéndose reducida a un papel de simple votante cada cuatro años y de mero contribuyente de forma constante.

La participación ciudadana es la mejor garantía para hacer funcionar la democracia y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, a través de la reforma del anterior Reglamento de Participación Ciudadana, vigente desde 2007, pretende plantear nuevas vías que ofrezcan más transparencia a los procesos de decisión, posibilitando mayores niveles de consulta, de debate y de participación social, ofreciendo fórmulas de participación directa de los/as vecinos/as en la toma de decisiones y en la gestión pública.

Con la aprobación de esta reforma se quiere fomentar esta nueva forma de concepción de ciudadanía y para ello se tendrá como finalidad impulsar la vida asociativa del municipio, asumiendo el compromiso de facilitar, de forma continuada, el apoyo a las entidades y colectivos del mismo.

Además, se propone un modelo de participación que no sólo potencie la participación de los grupos organizados sino también que los/as vecinos/as no organizados/as sean capaces de incidir en los procesos de gobierno.

Este nuevo Reglamento de Participación Ciudadana, que ha sido participativo desde el inicio de su elaboración, ofrece modelos de participación ciudadana individual y colectiva como fórmulas para buscar y promover procesos consultivos con sus vecinos/as que, además, promuevan el debate y la deliberación sobre problemas públicos en la toma de decisiones de forma directa.

Dado que los ayuntamientos son las administraciones más cercanas a los/as vecinos/as, la colaboración e implicación de los/as mismos/as en la gestión municipal hoy en día es indispensable para satisfacer sus necesidades.

La intención de incorporar nuevas iniciativas y promover directamente la Participación Ciudadana hacia la consecución de una democracia más participativa y deliberativa tiene como objetivo la mejora de la calidad de los servicios que presta el ayuntamiento y un mayor acercamiento y comunicación con los/as vecinos/as.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se indican los principios que han inspirado esta regulación:

a) Principios de necesidad y eficacia: el interés general que persigue este reglamento es facilitar la participación ciudadana en los asuntos públicos municipales dando cumplimiento a la demanda social y al mandato del artículo 9.2 de la Constitución. El reglamento vigente en estos momentos, que data de 2007, ha quedado obsoleto y no responde adecuadamente a estas demandas.

b) Principio de proporcionalidad: el contenido del reglamento es el mínimo



imprescindible para alcanzar las finalidades deseadas. No se restringen derechos, sino todo lo contrario, se mejoran los canales para poder ejercerlos y no se generan otras obligaciones a la Administración municipal que no estén contempladas en el marco institucional.

c) Principio de seguridad jurídica: la norma es coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico vigente, tal y como se recoge en el artículo 2, y genera un marco normativo, estable, predecible, integrado y cierto.

d) Principio de transparencia: para la elaboración del contenido se abrió un proceso público de participación que convocó diferentes actos en los barrios del municipio para recoger aportaciones e ideas de vecinos/as y asociaciones. Además, una vez aprobado, será publicado en la sede electrónica del ayuntamiento para su conocimiento público.

e) Principio de eficiencia: los gastos que se puedan producir como consecuencia de la aplicación del Reglamento de participación ciudadana forman parte de la actividad ordinaria que se realiza en esta materia, y su regulación facilita la organización de los servicios administrativos implicados, sin suponer cargas administrativas innecesarias.

## **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objetivos del Reglamento**

Este reglamento tiene como objetivo general informar, regular y fomentar los instrumentos, cauces y herramientas, así como los derechos y deberes de la ciudadanía y entidades en relación con la participación ciudadana a nivel municipal.

### **Artículo 2. Régimen jurídico**

1. El presente reglamento tiene como base legal la regulación que en materia de participación ciudadana establecen la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Ley Canaria 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

2. Este reglamento responde también a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 5/2010, de 21 de junio, canaria de fomento a la participación ciudadana.

3. Igualmente se contempla lo regulado Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de acceso a la información pública; en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias que, entre otros, tiene por objeto la regulación y el fomento de las asociaciones.

### **Artículo 3. Definiciones**

A efectos de este reglamento, se entiende por:

a) Participación ciudadana: la herramienta que facilita la relación entre la

Administración Local y la población con el objetivo de mejorar la gobernanza participativa local. Desde el ámbito administrativo, la participación ciudadana se entiende como un eje transversal.

b) Proceso de enriquecimiento: el instrumento de la participación ciudadana, en el que se buscan el diálogo, el intercambio y las reflexiones colectivas para enriquecer un documento, una idea para la acción municipal o cualquier otra cuestión que posteriormente será trabajada en conjunto.

c) Proceso participativo: la secuencia de acciones delimitadas en un tiempo concreto, para promover el debate y el contraste de argumentos entre la ciudadanía y la Administración con el fin de recoger sus opiniones y propuestas con respecto a una actuación municipal concreta.

Los procesos participativos promovidos desde la Administración tendrán una fase de información y convocatoria, una fase de deliberación y propuesta ciudadana, una fase de devolución, una fase de ejecución y finalmente una evaluación de ese proceso con los agentes implicados.

d) Entidades sociales y económicas: las asociaciones de carácter lucrativo o altruista, federaciones, uniones y cualesquiera otras formas de integración de asociaciones de base constituidas para la defensa de intereses generales o sectoriales de la ciudadanía, que hallándose previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones y/o Mercantil del Gobierno de Canarias, lo estén también en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de La Aldea de San Nicolás.

También se tendrán en cuenta aquellos colectivos no constituidos formalmente pero que estén en fase de constitución, o que no tengan como objetivo constituirse formalmente, pero que generen actuaciones y movimiento en el territorio. Si bien éstos últimos, al carecer de personalidad jurídica, no podrán ser beneficiarios de subvenciones, ayudas, ser declarados utilidad pública municipal, etc.

e) Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder del Ayuntamiento y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 4. Ámbito de aplicación**

El presente reglamento, se extiende, y será de aplicación, a todas las personas, vecinas y vecinos, inscritas en el padrón municipal, así como a los colectivos o entidades sociales o económicas con domicilio social en el municipio e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de La Aldea de San Nicolás; aplicándose, en ocasiones excepcionales, a entidades sociales o económicas que no estén inscritas en el citado Registro pero que en su ámbito de intervención se incluya La Aldea de San Nicolás.

## **TÍTULO II: DERECHOS, DEBERES Y MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **Artículo 5. Derecho a la información individual y colectiva**

1. Todas las personas, físicas o jurídicas, del municipio, tienen derecho a acceder a la información de la actividad pública municipal.

La Administración actuará en aras de facilitar el acceso a la información y realizar una gestión transparente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Para solicitar el acceso a la información, se presentará una solicitud, en la OAC o sede electrónica del Ayuntamiento, dirigida a la concejalía o entidad que posea la información con el contenido siguiente:

- a) Nombre, apellidos y DNI de la persona física, o del representante de la persona jurídica.
- b) Información que se solicita.
- c) Concejalía o entidad a la que se dirige.
- d) Dirección de contacto, física o electrónica, a efectos de notificaciones.

3. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso a la información deberá notificarse a la persona solicitante en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario, previa notificación a la solicitante.

4. Las resoluciones son recurribles directamente ante la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, prevista en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5. Cualquier persona podrá solicitar, de manera presencial o telefónica y sin necesidad de presentación de solicitud por escrito, ser asistida por el personal adecuado en la búsqueda de información ya publicada.

6. Podrán inadmitirse a trámite, mediante resolución motivada, aquellas solicitudes de información que incurran en alguno de los casos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### **Artículo 6. Derecho de audiencia**

1. Las asociaciones, entidades ciudadanas, vecinas y vecinos del municipio, así como los grupos de personas no constituidos formalmente, tienen el derecho de solicitar audiencia a los cargos públicos municipales, mediante un escrito especificando datos personales o de representación, persona a quién se solicita la audiencia y motivo de la reunión. Esta solicitud será presentada por la persona o entidad interesada en la OAC, o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

2. El órgano destinatario deberá resolver la petición en un plazo no superior a 30 días.

#### **Artículo 7. Derecho de queja, reclamación y propuesta**

Todas las personas, físicas o jurídicas, del ámbito municipal tienen derecho a dirigirse a cualquier órgano o autoridad municipal y podrán proponer a la administración local ideas, quejas, reclamaciones o sugerencias presentando una instancia general en la OAC o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

El órgano o autoridad municipal a quien esté dirigida la solicitud contestará en el plazo de 30 días desde su recepción.

### **Artículo 8. Derecho a la participación vecinal o de entidades ciudadanas en el Pleno de la corporación**

1. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás son de carácter público, pudiendo limitarse la asistencia por razones de aforo o cuando razones de orden público debidamente motivadas así lo aconsejen.

2. Tanto la convocatoria como el orden del día de cada sesión deben ser debidamente publicados por el Ayuntamiento. A tal efecto, se podrán utilizar la sede electrónica municipal, el tablón de anuncios de la sede física del Ayuntamiento y los medios de prensa. En la medida de lo posible, las sesiones del pleno serán grabadas y transmitidas por la televisión local.

3. Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el orden del día del Pleno:

a) Las entidades y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de La Aldea de San Nicolás, que deberán solicitarlo por escrito dirigido al Presidente o Presidenta de la Corporación, al menos 72 horas antes de la celebración del Pleno correspondiente.

b) Cualquier persona o colectivo ciudadano que presente 100 firmas acreditadas de la población afectada mayor de 18 años, inscritas en el padrón municipal, con los datos personales de la persona firmante. Cuando se den estas circunstancias y se acrediten las firmas presentadas, la proposición se incorporará al orden del día del Pleno Ordinario más próximo.

En la solicitud de intervención ante el Pleno figurará el nombre de la persona que ejercerá de portavoz. Posteriormente, los portavoces de los diferentes grupos municipales podrán solicitar aclaraciones al defensor o defensora de las propuestas y después se pasará al debate por parte de los grupos municipales y a la votación.

Cuando una proposición, presentada por estas vías, sea rechazada, no podrá presentarse otra sobre el mismo asunto en un plazo de un año, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes.

### **Artículo 9. Derecho a solicitar el uso de los espacios de titularidad municipal**

Todos los colectivos tienen derecho a utilizar locales y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión, sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio, de las medidas sanitarias, si las hubiera, y de las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del derecho de reunión.

Para solicitar un local o espacio público deberá presentarse una instancia general, en la OAC o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, dirigida al área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, donde aparezcan los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos y DNI del representante del colectivo o persona jurídica.

b) Nombre del colectivo o persona jurídica y CIF del mismo.

- c) Motivo de la solicitud del espacio.
- d) Fecha, horario y espacio solicitado.

### **Artículo 10. Consulta popular**

1. La consulta popular es un canal de participación cuya propuesta formal y ejecución depende exclusivamente de la Administración Local, teniendo en cuenta los requisitos administrativos y técnicos correspondientes. La población puede sugerir a la Administración Local, a través de la iniciativa popular, la realización de una consulta popular.

2. El Ayuntamiento podrá someter los asuntos de competencia municipal, que tengan especial importancia para los intereses de la población, a la consulta de las vecinas y vecinos, excepto los relativos a las Haciendas Locales, previa autorización del Gobierno de la Nación o de la Comunidad Autónoma, si es de su competencia.

3. En todo caso, corresponde al Ayuntamiento la realización de los trámites para llevar a cabo la consulta popular, ateniéndose a la legislación vigente sobre Referéndum.

La consulta popular, en todo caso, respetará:

- a) El derecho de las personas inscritas en el censo electoral a ser consultadas.
  - b) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas, contemplando la situación inicial como una opción, con la máxima información escrita y gráfica posible.
4. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta y en su solicitud debe contemplarse: el órgano, colectivo ciudadano o autoridad que la promueve y los motivos y justificación de la misma. No podrá formularse más de una consulta sobre el mismo asunto en un mismo año natural.

### **Artículo 11. Iniciativa popular**

1. Los vecinos y vecinas que gocen del sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o reglamentos en materia de la competencia municipal, que deberán ser suscritas, al menos, por el 15% de la población que figure en el padrón municipal de habitantes, tal y como contempla el artículo 70 bis) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

2. Para la presentación de la iniciativa popular será necesario rellenar un documento, modelo que proporcionará el Ayuntamiento, donde se establecerán los datos personales y de contacto de una persona física representante haciendo constar:

- a) El objetivo, descripción y justificación de la propuesta.
- b) Documento demostrativo de aval del 15% de la población.

El documento de solicitud, así como el resto de documentación que acredite el aval del 15% de la población, se presentarán en la OAC a fin de que se cumpla el trámite correspondiente.

3. Una vez presentada y evaluada la propuesta, se elevará al Pleno de la corporación. Independientemente del resultado favorable o no a la aprobación de la iniciativa, el gobierno municipal tiene el deber de comunicar, ejerciendo la transparencia, el proceso y los resultados de su debate y decisión.

4. En todo caso, se requerirá, con carácter previo a la elevación al Pleno, el informe de legalidad del/a Secretario/a del Ayuntamiento así como el informe del/a Interventor/a cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico.

5. Las iniciativas populares pueden llevar incorporadas la propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de abril.

### **Artículo 12. Sondeos, encuestas y estudios de opinión**

1. Los sondeos, encuestas y estudios de opinión serán ejecutados por la Administración Local en el ámbito municipal de acuerdo a las necesidades y criterios técnicos, así como científicos que los avalen.

2. Estos canales de participación ciudadana podrán utilizarse a propuesta de la propia Administración o a propuesta ciudadana, pero implementados por la acción municipal, siempre y cuando se utilicen para tener información acerca de una temática de interés general o sectorial.

3. Desde la ciudadanía o entidades sociales y económicas del municipio podrá solicitarse, a través de la OAC o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, la necesidad de poner en uso cualquiera de estas herramientas. Además, desde las diferentes concejalías del Ayuntamiento, se podrán promover las mismas en coordinación con la Concejalía de Participación Ciudadana.

4. La devolución de los resultados de estos instrumentos de participación ciudadana a la población consultada se establece con carácter obligatorio. En la acción de devolución, la Administración u órgano convocante de tal instrumento, deberá cerciorarse de que haya un porcentaje mínimo del 40% de las personas participantes en el proceso de sondeo, encuesta o estudio de opinión. Los resultados de los sondeos, encuestas y estudios de opinión serán publicados también en los canales de información accesibles y públicos del Ayuntamiento y serán entendidos como una herramienta consultiva, nunca como una herramienta de decisión.

### **Artículo 13. Procesos participativos**

1. El proceso participativo se podrá proponer a instancia de la Administración Local o a instancia de la población local, para la deliberación y aportaciones a un asunto o actuación municipal.

La población local puede proponer la puesta en marcha de un proceso participativo a través de la iniciativa popular o formulando la propuesta en la celebración de la Asamblea Municipal de Participación Ciudadana.

Los procesos participativos deben incluir con total claridad en su invitación pública:

- a) Objeto del proceso.
- b) Órgano, unidad o área que lo inicia.

c) Metodología a utilizar.

d) Duración estimada del mismo.

2. Una vez se apruebe la idoneidad y la puesta en marcha del proceso participativo, la concejalía promotora del mismo, en coordinación con la Concejalía de Participación Ciudadana, deberá informar al resto de la corporación municipal, pudiendo hacerse a través del órgano de Participación Interconcejalias. En cada proceso participativo deberá designarse a una persona o entidad que coordine el mismo y que sirva como punto de referencia para la población y para la Administración.

3. Iniciar un proceso participativo implica culminarlo e informar durante toda su duración a las personas participantes del mismo de los avances, acuerdos y disensos, así como una devolución final de los resultados. Esta devolución forma parte del ejercicio de transparencia del gobierno local, contemplado en el artículo 20 del presente Reglamento, asegurándose en el acto de devolución, de la presencia, como mínimo, del 40% de las personas participantes en el proceso.

4. Los resultados de los procesos participativos deben considerarse consultivos, son parte del proceso deliberativo, pero, en ningún caso, lo que se acuerde en estos procesos tendrá repercusión directa en las decisiones municipales, si bien se tendrán en cuenta las opiniones y aportaciones intercambiadas y se pretende que éstas puedan tener influencia en las temáticas a abordar por el proceso.

#### **Artículo 14. Ayudas económicas y subvenciones**

1. El Ayuntamiento incluirá, en la medida de lo posible, en sus Presupuestos anuales, partidas destinadas a ayudas económicas a las asociaciones y entidades ciudadanas inscritas en el registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas para la realización de sus actividades y fomento del asociacionismo vecinal y de la participación ciudadana en la actividad municipal.

El Ayuntamiento establecerá las cuantías máximas que puedan autorizarse y los criterios básicos para su otorgamiento.

2. Las asociaciones y entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas podrán solicitar estas ayudas económicas al Ayuntamiento, adjuntando la documentación prevista en las bases reguladoras de cada una de las subvenciones que se convoquen. Las subvenciones se otorgarán de conformidad con la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

#### **Artículo 15. Declaración de interés público municipal**

1. Que una asociación o entidad ciudadana sea declarada “de interés público municipal” certifica, a efectos administrativos, la utilidad y beneficios de la actividad que ésta desarrolla para el interés general, sectorial o colectivo de una población. Al ser declaradas como tal se pueden acoger a ciertos beneficios fiscales y son reconocidas pública y socialmente por su labor.

El reconocimiento de las asociaciones o entidades ciudadanas como de interés público municipal les confiere los siguientes derechos:

a) Utilización de la mención de “Interés Público Municipal” en todos los documentos.

b) Preferencia en las ayudas económicas y en la utilización de medios públicos municipales, para el desarrollo de sus actividades.

c) Ser consultadas en los asuntos de competencia municipal que afecten a su objetivo social y ámbito de actuación.

d) Exenciones fiscales y/o tributarias locales en los términos que posibiliten el ordenamiento jurídico y las respectivas ordenanzas fiscales.

2. Podrán solicitar la declaración de interés público municipal, las entidades inscritas, y con los datos actualizados, en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de La Aldea de San Nicolás, al menos seis meses consecutivos antes de la presentación de esta solicitud.

Los requisitos para que las entidades puedan solicitar esta declaración están recogidos en el artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Las entidades que aspiren a obtener la declaración de interés público municipal deberán dirigir su solicitud a la Concejalía de Participación Ciudadana. En esta solicitud deberán constar los siguientes datos y documentos:

a) Datos personales de la persona representante, la entidad representada, y datos de contacto a efectos de notificación.

b) Estatutos de la entidad o asociación debidamente compulsados.

c) Certificación del Registro de Asociaciones Canarias en la que conste la inscripción de la entidad o asociación.

d) Acta de la asamblea de la entidad o asociación donde se haya acordado solicitar la misma de interés público municipal.

e) Informe justificativo de los objetivos y actividades de la asociación o entidad en relación a su utilidad pública.

f) Memoria de actividades y/o servicios prestados, al menos, durante los dos últimos años. En esta memoria deben constar el número de socias/os que integran la asociación, actividades y resultados de las mismas y los medios materiales y recursos con los que cuenta la asociación o entidad, haciendo especial referencia a las subvenciones públicas recibidas y su aplicación.

g) Ejercicio de cuentas anuales de los dos últimos años.

3. Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de una entidad

ciudadana como de interés público municipal serán los siguientes:

a) Objetivo social de la entidad y de sus actividades cuando sean complementarias de las competencias municipales o tengan un marcado interés social.

b) Grado de implantación y de proyección de la entidad en su ámbito de actuación, así

como grado de participación de las vecinas y vecinos en sus actividades.

c) Grado de participación de la entidad en las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana establecidos en este reglamento.

4. Formulada la oportuna propuesta al órgano competente, y antes de elevarla al Pleno del Ayuntamiento, se someterá a información pública de treinta días para que puedan presentarse observaciones y reclamaciones.

Con la petición y documentación aportada, previos los informes que se estimen necesarios, el órgano municipal competente elevará al Pleno de la Corporación, en el plazo máximo de tres meses, propuesta de acuerdo a fin de que se resuelva lo que proceda.

5. Acordado por el Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento del interés público municipal, se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal creado a tal fin, y se hará público en los Boletines Oficiales, en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y en los medios de comunicación municipales.

Este reconocimiento podrá ser revocado en caso de dejar de cumplir alguno de los requisitos fundamentales que lo permiten.

#### **Artículo 16. Presupuestos participativos**

1. El Ayuntamiento velará, en la medida de lo posible, por el desarrollo y ejecución de presupuestos participativos en el municipio. Se buscará promover dichos presupuestos asociándolos a procesos participativos.

2. En el momento en que éstos se establezcan, se generará e informará públicamente la fórmula más adecuada al contexto para promover la recogida de propuestas, votaciones abiertas, vía para las mismas, así como para estudiar su viabilidad técnica desde la Administración. Podrá utilizarse el órgano de la “Asamblea municipal de Participación Ciudadana”, recogido en el presente Reglamento, para iniciar el proceso informativo de la convocatoria. Tras este periodo, y habiéndose elegido la propuesta definitiva, éstas se someterán a la consideración y aprobación del Pleno municipal.

### **TÍTULO III: CANALES DE INFORMACIÓN, REGISTRO, ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 17. Oficina de Atención a la Ciudadanía (OAC)**

1. En las dependencias municipales se encuentra la OAC, oficina por la que se realizan la mayoría de los trámites presenciales por registro de entrada y cuyo funcionamiento consiste en informar, atender, gestionar, tramitar y resolver peticiones además de recoger reclamaciones, iniciativas, sugerencias y quejas, con las atribuciones específicas que le atribuye la legislación relativa a los servicios de información administrativa y atención a la ciudadanía.

2. Podrá contactarse con la OAC de manera presencial en las dependencias del Ayuntamiento, por vía telefónica, a través del teléfono municipal de atención ciudadana, y de manera virtual. También se posibilita la comunicación con la Administración Local a través de su sede electrónica.

## **Artículo 18. Canales locales de difusión**

1. El Ayuntamiento dispone de un tablón de anuncios donde publicará las acciones a título informativo o formativo del gobierno local para que la población tenga acceso a ellas. Este tablón de anuncios oficial se puede encontrar en las dependencias del Ayuntamiento, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento.

2. La información relevante de la actividad institucional o social municipal será también publicada en la web oficial del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y, en la medida de lo posible, en las redes sociales oficiales del mismo, así como en la televisión local.

## **Artículo 19. Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas**

1. A fin de facilitar y practicar los canales de participación ciudadana, garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en este reglamento, y que la Administración Local conozca los datos de las entidades que conforman la base asociativa de La Aldea de San Nicolás, se crea el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

2. El registro tiene por objetivo permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de apoyo y facilitación de recursos al asociacionismo y de su participación en la actividad de la Administración Local.

3. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas todas aquellas que estén legalmente constituidas y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de las vecinas y vecinos del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos y vecinas, las AMPAS, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras formas de integración, con domicilio social y ámbito de actuación principalmente en el municipio.

4. El registro, la gestión y actualización de la información se gestionará en la Concejalía de Participación Ciudadana, a través de un registro digital, y sus datos serán públicos.

Para poder inscribirse o actualizar los datos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, las entidades interesadas deberán solicitarlo a la Concejalía de Participación Ciudadana aportando los siguientes datos:

- a) Nombre y CIF de la entidad o asociación.
- b) Domicilio social.
- c) Nombre, apellidos y DNI de la persona representante.
- d) Domicilio, teléfono y correo electrónico, a efectos de notificaciones.
- e) Estatutos de la entidad o asociación.
- f) Número de socias/os.

5. En el plazo de treinta días desde la petición de inscripción, salvo que éste hubiere de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente,

el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y, a partir de ese momento, se considerará de alta a todos los efectos.

Los trámites de inscripción y actualización de información de las entidades, como la baja de las mismas, se realizarán a través de esta misma vía en el plazo máximo de un mes desde el momento en que se produzca la modificación.

## **Artículo 20. Facilitación y apoyo al asociacionismo**

1. El Ayuntamiento apoyará la utilidad, labores y beneficios del asociacionismo a través de las diferentes vías y recursos que presenta este reglamento: presupuestos participativos, declaración de utilidad pública, ayudas económicas, actividades conjuntas, creación de espacios de encuentro y de órganos de participación ciudadana donde poder canalizar la información, necesidades, peticiones y trabajo colectivo del municipio.

El Ayuntamiento pone a disposición de las asociaciones y entidades ciudadanas las instalaciones y espacios públicos que gestiona para la realización de actividades puntuales o reuniones, previa solicitud de las mismas.

## **Artículo 21. Transparencia**

1. Como garantía de la transparencia, la Administración local utilizará los canales que recoja la normativa vigente sobre transparencia, como los órganos de participación recogidos en este Reglamento, para facilitar una vía de comunicación con la ciudadanía acerca de las actuaciones municipales.

2. Como parte de una gestión municipal transparente, el gobierno local presentará, en un plazo no superior a tres meses desde la finalización de cada ejercicio presupuestario, un informe de las actuaciones realizadas, publicándose en la web y en los tablones de anuncios municipales, debiendo contener:

- a) Grado de desarrollo del Programa de Actuación Municipal o planificación similar.
- b) Listado de los programas y proyectos desarrollados con indicación de su coste.
- c) Valoración de la situación de las inversiones realizadas.
- d) Desviaciones presupuestarias y mecanismos de corrección utilizados.

## **TÍTULO IV: ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **Artículo 22. Mesa de coordinación de la Participación Interconcejalías**

1. Este órgano tiene como finalidad crear un espacio de encuentro, comunicación reflexión e intercambio entre las diferentes concejalías del Ayuntamiento para el trabajo, puesta en común y diálogo en materia de participación ciudadana. Con este órgano se busca promover la coordinación de la acción municipal y la mejora de la calidad de las acciones en el territorio, contemplando los siguientes objetivos:

- a) Promocionar, coordinar y organizar la transversalidad de la participación ciudadana en las concejalías del Ayuntamiento.
- b) Canalizar y apoyar las diferentes acciones relacionadas con la Participación

ciudadana nacientes de otras concejalías o consejerías.

c) Fomentar la formación del personal de la administración en participación ciudadana.

La Mesa de coordinación de la Participación Interconcejalias se convocará y reunirá, como mínimo, dos veces al año.

2. Este órgano tiene un funcionamiento adaptado a la realidad de la Administración Local, y la Concejalía de Participación Ciudadana procederá a su convocatoria, facilitación y organización a través de los canales de comunicación internos del gobierno local.

3. La Concejalía de Participación Ciudadana deberá enviar el Orden del día de la convocatoria, al menos, dos semanas antes de la fecha de la reunión. El acta de las sesiones se enviará también a los responsables de cada concejalía.

4. En el caso de que se considerase necesario por circunstancias concretas de intervención en el territorio, se podrá convocar a las consejerías del Cabildo de Gran Canaria o Gobierno de Canarias involucradas en acciones o proyectos en el territorio de La Aldea de San Nicolás.

### **Artículo 23. Mesas de diálogo sectoriales**

1. Este órgano se establece como un espacio para deliberar y trabajar cuestiones puntuales con barrios o sectores determinados en materia de actuaciones públicas municipales o propuestas de trabajo de interés general que partan de la ciudadanía. Estas mesas nacen como un espacio que promueva el encuentro entre diferentes agentes, la escucha y el trabajo colectivo, así como la generación colectiva de propuestas. Estas mesas no son espacios meramente informativos, son proactivos, consultivos y participativos; y no implican la toma de decisiones directas en la acción municipal. En ningún caso se entenderán como un proceso participativo.

2. Los objetivos de las mesas de diálogo sectoriales son:

a) Informar sobre actuaciones específicas que se vayan a realizar o realizadas desde la Administración Local.

b) Consultar, deliberar y plantear propuestas de enriquecimiento colectivo para acciones de interés general en sectores concretos o barrios.

c) Crear espacios de trabajo y diálogo autogestionados entre diferentes agentes interesados en el desarrollo del municipio.

3. Estas mesas serán organizadas y creadas en base a las necesidades concretas que vayan surgiendo en el territorio y los tiempos de las personas implicadas. La decisión de la conformación de cada una de ellas podrá ser tomada:

a) En la Asamblea Municipal de Participación Ciudadana.

b) Desde la Administración Local, cuando una situación o proyecto municipal lo esté solicitando o quede contemplado en su desarrollo.

c) Desde la población local que, de manera coordinada con la Concejalía de Participación Ciudadana y respondiendo a una razón motivada de interés colectivo o general, proponga crear un espacio de trabajo con unos objetivos concretos.

4. La solicitud de la creación de mesas por esta vía se hará llegar a la Concejalía de Participación Ciudadana, a través de la OAC o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, indicando en la solicitud:

- a) Nombre, apellidos y DNI de la persona o datos del colectivo solicitante.
- b) Domicilio, teléfono y correo electrónico, a efectos de notificaciones.
- c) Objetivos y justificación de la mesa.
- d) Personas o colectivos que avalan la propuesta.
- e) Concejalías que solicitan, de ser el caso, incluir dentro de la mesa.

Una vez en conocimiento de la concejala o concejal, ésta se pondrá en contacto con el solicitante para iniciar la coordinación con las personas y/o colectivos interesados.

#### **Artículo 24. Asamblea Municipal de Participación Ciudadana**

1. La Asamblea municipal de Participación Ciudadana se concibe como un espacio de encuentro y diálogo entre la administración y los vecinos, vecinas y entidades para analizar y deliberar temas generales del municipio.

2. Los objetivos de la Asamblea Municipal de Participación Ciudadana son:

- a) Informar de acciones, propuestas o decisiones de la administración a la ciudadanía.
- b) Transparentar procesos administrativos y ciudadanos, así como rendir cuentas.
- c) Proponer y crear mesas de diálogo y formación en base a temáticas o sectores concretos.
- d) Facilitar un espacio de encuentro y relación entre la población y la administración.

Este órgano, a diferencia de las mesas de diálogo sectoriales, se contempla para trabajar temas generales, nombrar acciones, presente o futuras, resolver dudas, socializar y visibilizar necesidades, entre otras.

2. Este órgano de participación se convocará por la Concejalía de Participación Ciudadana, como mínimo, dos veces al año. Tal convocatoria se hará pública, a través de los canales de comunicación del Ayuntamiento, así como a través de invitaciones a cada uno de los colectivos o entidades sociales inscritas en el Registro Municipal.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### **Disposición adicional primera. Metodología de la modificación del reglamento.**

El presente Reglamento ha sido elaborado a través de un proceso de enriquecimiento colectivo, donde la población organizada, así como las vecinas y vecinos de La Aldea de San Nicolás han podido ser partícipes. El objetivo de este proceso de enriquecimiento consistió en adaptar el reglamento a la realidad social del municipio, partiendo de la base del anterior Reglamento de Participación Ciudadana, vigente desde 2007, e inspirado en otros reglamentos referentes del territorio en esta materia,

adaptándolo a la realidad municipal.

Así, se elaboró una propuesta de partida a través de la cual trabajar colectivamente con las personas que voluntariamente quisieran estar presentes y participar en el proceso de enriquecimiento. Éste ha sido publicado en los canales virtuales de información y comunicación del Ayuntamiento, así como dirigidos personalmente a las entidades sociales, culturales y medioambientales de La Aldea.

Tras las sesiones de información, aportación y trabajo colectivo llevadas a cabo en diferentes barrios del municipio, e involucrando tanto al personal de la Administración como a la población, se realizó una sesión de devolución de resultados a las personas participantes, informándoles a su vez de que la propuesta final de Reglamento de Participación Ciudadana de La Aldea de San Nicolás debía pasar el trámite administrativo previsto en la ley para ser aprobado definitivamente.

### **Disposición adicional segunda. Puesta en marcha y ejecución.**

La puesta en marcha y ejecución de lo previsto en este Reglamento se llevará a cabo de manera gradual y de acuerdo con las disponibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, así como las necesidades de las personas afectadas por el mismo.

### **Disposición adicional tercera. Revisión y seguimiento.**

La revisión del presente reglamento se realizará siempre que la Concejalía de Participación ciudadana, a iniciativa propia o de la ciudadanía y/o asociaciones, lo considere pertinente. En cualquier caso, será revisado en un plazo no superior a los 5 años tras su entrada en vigor, mediante el desarrollo de un proceso de participación o enriquecimiento que se diseñe al efecto, impulsado por la citada concejalía.

Además, la Concejalía de Participación Ciudadana garantizará, por los medios que estime oportunos, el seguimiento del mismo, elaborando un informe anual de seguimiento, que trasladará al Pleno de la corporación.

### **Disposición adicional cuarta. Interpretación.**

Las dudas que puedan surgir respecto a la interpretación del presente reglamento serán resueltas por la persona responsable de la Concejalía de Participación Ciudadana, debiendo quedar registradas estas dudas para dotarlas de una solución en la siguiente revisión del reglamento.

### **Disposición adicional quinta. Limitaciones del derecho a la información individual y colectiva.**

El derecho a la información únicamente puede estar limitado cuando el acceso a la información suponga perjuicio en los casos que estipula la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tales como seguridad nacional o pública, las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control y la garantía de la confidencialidad en procesos de toma de decisión. El derecho a la información también puede estar limitado por la ley 3/2018,



de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En caso de que la aplicación de los límites previstos no afecte a la totalidad de la información, se concederá acceso parcial (previa omisión de la información afectada por el límite) salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse a la persona solicitante qué parte de la información ha sido omitida.

De aplicarse alguna de estas limitaciones, será debidamente justificada y proporcionada a su objetivo y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas normas, acuerdos y disposiciones municipales adoptadas en la materia regulada en este Reglamento se opongan o contradigan el mismo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días hábiles, desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.>>

